



Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00492-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit. 860034313-7

APODERADO: HEBER SEGURA SAENZ
CC No. 1.015'422.379 T.P. No.338.296 del C.S. de la J.
abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.co
m.co / segura1101@hotmail.com

DEMANDADO: PUBLISEVIAL SAS NIT No. 9003482948
FREDY QUINTERO ESCALANTE
CC No. 18928609

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **Nit. No. 860034313-7** en contra de **PUBLISEVIAL SAS** identificado con **NIT 9003482948** y **FREDY QUINTERO ESCALANTE** identificado con **CC No. 18928609** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte el poder para actuar concedido a la abogada HEBER SEGURA SAENZ por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Modifique el correo electrónico de la parte accionada, como quiera que el relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda no guarda correspondencia con señalado en el certificado de existencia y representación legal adosado.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el título objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde se evidencie la dirección de notificación física y electrónica de aquella.
- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.



- Adecue el poder y el escrito de demanda, en el sentido de dirigirlo únicamente al juez civil municipal de Bucaramanga.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **Nit. No. 860034313-7** en contra de **PUBLISEVIAL SAS** identificado con **NIT 9003482948** y **FREDY QUINTERO ESCALANTE** identificado con **CC No. 18928609**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 138** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de agosto de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario